

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-
2-5685

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

""OPINIONES PREVIAS TÉCNICAS VINCULANTES -
OPTV EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE
LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL
SERNANP, PERIODO 2016-2017""

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2016 AL 29 DE DICIEMBRE
DE 2017

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"



INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

“OPINIONES PREVIAS TÉCNICAS VINCULANTES – OPTV EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL SERNANP, PERIODO 2016 – 2017”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia examinada y alcance	4
4. Antecedentes y base legal de la entidad	6
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	12
6. Aspectos relevantes de la auditoría	12
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	17
III. OBSERVACIONES	22
IV. CONCLUSIONES	23
V. RECOMENDACIONES	26
VI. APÉNDICES	28
FIRMAS	28

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685**“OPINIONES PREVIAS TÉCNICAS VINCULANTES – OPTV EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL SERNANP, PERIODO 2016 – 2017”****I. ANTECEDENTES****1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante Sernanp, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 036-2018-CG de 29 de enero de 2018, registrada en el Sistema de Control Gubernamental con el código N° 2-5685-2018-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio N° 039-2018-SERNANP-OCI de 2 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS**2.1 Objetivo general**

Determinar si la emisión de opiniones previas técnicas vinculantes de compatibilidad y del instrumento de gestión ambiental, por parte del Sernanp, se ha efectuado de acuerdo a la normativa aplicable sobre la materia y si dichas opiniones permiten asegurar la conservación de las ANP de administración nacional.

2.2 Objetivos Específicos

1. Establecer si las opiniones previas técnicas vinculantes de compatibilidad emitidas por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sernanp a actividades, obras y proyectos de infraestructura, son congruentes a los aspectos técnicos y legales vinculados a la conservación de las ANP y su zona de amortiguamiento.
2. Establecer si las opiniones previas técnicas vinculantes del instrumento de gestión ambiental emitidas por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sernanp han considerado compromisos ambientales que salvaguarden la conservación de las ANP y su zona de amortiguamiento.
3. Determinar si el Sernanp ha realizado la actividad de vigilancia y el seguimiento a los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, en aquellos que puedan generar impactos negativos significativos, con el fin de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica.



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 4 de 28

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de emisión de Opiniones Previas Técnicas Vinculantes - OPTV (en adelante opinión vinculante) en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo y de la Reserva Nacional de Paracas, respectivamente.

La emisión de la opinión vinculante tienen como finalidad, el pronunciamiento sobre las propuestas de actividades, obras y proyectos específicos a desarrollarse en las Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y en las Áreas de Conservación Regional con el objetivo de mantener la conservación de la diversidad biológica existente en dichos ámbitos. Cabe resaltar que las entidades de nivel nacional, regional y local se encuentran obligadas a solicitar la opinión vinculante al referido organismo, ninguna actividad podrá ser autorizada sin la emisión de esa opinión e incluso en aquellas que hayan resultado como desfavorable¹.

La emisión de la opinión vinculante comprende de forma integral a la Compatibilidad y al Instrumento de Gestión Ambiental- IGA. Se definen de la manera siguiente²:

- La emisión de Compatibilidad, es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación de un Área Natural Protegida de administración nacional su ZA, o del Área de Conservación Regional, en función a su categoría, zonificación, Plan Maestro; así como de sus objetivos de creación.
- La opinión vinculante Favorable del Instrumento de Gestión Ambiental, es aquella que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto de infraestructura específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida.

En tal sentido, el Sernanp a través de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (en adelante DGANP) emitió opinión vinculante a favor de actividades, obras o proyectos de infraestructura ubicadas en las Áreas Naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento. Durante el periodo 2016-2017 se registró lo siguiente:

- Respecto a las opiniones vinculantes de Compatibilidad, existen cuarenta (40) opiniones compatibles en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo para actividades de: Minería, Vivienda Construcción y Saneamiento; Transporte y Comunicaciones; y Electricidad e Hidroeléctricas, que ponen en riesgo la conservación de los objetivos de creación del área natural protegida (ANP) y a las actividades establecidas en su Plan Maestro. Cabe precisar que esta ANP, es la que registra el mayor número de opiniones vinculantes de compatibilidad a favor de Petitorios Mineros.
- Respecto a las opiniones vinculantes al IGA, existen diez (10) opiniones técnicas vinculantes emitidas en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, a favor de actividades como hidrocarburos, pesquería, producción e industria; vivienda



¹ De acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM de 30 de marzo de 2010.

² En concordancia con el artículo 116° y su modificatoria del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM de 16 de febrero de 2011.

construcción y saneamiento; entre otras, que podrían poner en riesgo las condiciones de uso establecidas en el Plan Maestro³.

La Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental-UOFGA órgano de línea comprendida en la DGANP, tiene como competencia realizar la vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental (IGA) vinculados al ámbito de las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, con la finalidad de cautelar la no afectación a las referidas áreas. Al respecto, durante el periodo 2016-2017 se han realizado ochenta (80) acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales asumidos en los IGA de actividades, obras o proyectos de infraestructura ubicados en las ANP y su ZA.

Por otro lado, la Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013, estableció como una de las funciones⁴ de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental (en adelante UOFGA) de la DGANP realizar la vigilancia y seguimiento de los compromisos ambientales asumidos en el plan de manejo ambiental de las actividades o proyectos que se desarrollan en áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

Al respecto, la UOFGA, en el año 2016, realizó sesenta y seis (66) acciones de vigilancia mientras que en el año 2017 efectuó sólo catorce (14). Estos resultados resultaron ser inversamente proporcional al incremento de número de emisión de opiniones vinculantes favorable al IGA y además de ello, se focalizó en actividades, obras o proyectos que no generan impactos significativos (aprobados a través de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA⁵ y del Instrumento Técnico Sustentatorio – ITS⁶) y no a las vinculadas a aquellas que podrían generar mayor impacto ambiental (aprobados a través del Estudio de Impacto Ambiental – EIA⁷ y Programa de Adecuación de Manejo Ambiental – PAMA⁸). La desproporcionalidad de acciones de vigilancia con la emisión de opiniones vinculantes se precisa en el cuadro siguiente:



³ Resolución Presidencial N° 020-2016-SERNANP de 29 de enero de 2016.

⁴ Tal como lo señala el numeral 3) del anexo de la referida Resolución, correspondiente a las funciones de la UOFGA.

⁵ Para el DIA incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo; tal como lo precisa el artículo 4° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto (Ley del SEIA) – Ley N° 27446.

⁶ Instrumento de Gestión Ambiental que sirve para realizar modificaciones menores que generen impactos no significativos al ambiente o que involucren mejoras tecnológicas en las operaciones. Fue creado mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM de 16 de mayo de 2013.

⁷ Según la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto (Ley del SEIA) – Ley N° 27446, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) se clasifica en:

- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).- Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medida fácilmente aplicables.
- Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).- Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

⁸ Es el programa que contiene el diagnóstico ambiental, la identificación de impactos ambientales y la priorización de las acciones e inversiones necesarias para incorporar a las operaciones eléctricas los adelantos tecnológicos y/o medidas alternativas que tengan como propósito reducir o eliminar las emisiones y/o vertimientos, a fin de poder cumplir con los límites máximos permisibles (LMP) establecidos por la autoridad competente.

Cuadro N° 1
Número de vigilancias y seguimientos a IGA con OTPV favorables en los años 2016 y 2017

Año	N° de acciones de vigilancia y seguimiento	IGA con OPTV favorable
2016	66	94
2017	14	177

Fuente: Oficio N° 72-2018-SERNANP-J de 15 de febrero de 2018.
Elaboración: Comisión Auditora.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y sus modificaciones. Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de emisión de opiniones vinculantes OTPV de Compatibilidad emitidas por la DGANP del Sernanp en el ámbito del Parque Nacional del Río Abiseo y su zona de amortiguamiento y de opiniones referidas a IGA en el ámbito de la Reserva Nacional de Paracas y su zona de amortiguamiento, que obra en los archivos de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sernanp ubicada en el distrito de San Isidro, ciudad y región de Lima. El periodo de análisis abarcó de 4 de enero del 2016 al 29 de diciembre de 2017.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

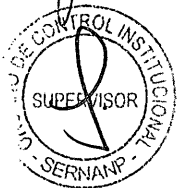
Norma de creación

Mediante la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada con Decreto Legislativo N° 1013 de 13 de mayo de 2008, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, con personería jurídica de derecho público, que constituye un pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente.

Naturaleza y finalidad de la entidad

El Sernanp, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas - ANP y, cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica.

Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sinanpe, que, en su calidad de autoridad técnico-normativa, realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 7 de 28

Funciones generales

Las principales funciones⁹ del Sernanp relacionadas con la materia examinada, se describen a continuación:

(...)

b) *Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas.*

(...)

i) *Supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus zonas de amortiguamiento, velando por el cumplimiento de la normatividad, los planes aprobados y los contratos y convenios que se suscriban.*

(...)

m) *Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas de administración nacional.*

n) *Emitir opinión sobre los proyectos normativos referidos a instrumentos de gestión ambiental, considerando las necesidades y objetivos de las áreas naturales protegidas.*

(...)

La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – DGANP, es el órgano de línea encargado de la conducción de la gestión efectiva y promoción del uso sostenible de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, teniendo entre otras, las funciones siguientes:

(...)

g) *Emitir opinión técnica respecto de los estudios de impacto ambiental, los programas de adecuación y manejo ambiental y las declaraciones de impacto ambiental de actividades a desarrollarse en cada Área Natural Protegida de administración nacional y su zona de amortiguamiento, cuya aprobación u otorgamiento sea de competencia exclusiva del Gobierno Nacional o cuando dicha función no haya sido transferida por el sector respectivo.*

h) *Definir la compatibilidad de proyectos, obras o actividades a que se refiere el artículo 27° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas- Ley N° 26834, que se desarrollarán en zonas que abarquen más de un Área Natural Protegida de administración nacional o su zona de amortiguamiento, cuando el proyecto se refiera a una actividad cuya aprobación u otorgamiento sea de competencia exclusiva del Gobierno Nacional o cuando dicha función no haya sido transferida por el sector respectivo.*

(...)

Asimismo, mediante Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013, se reestructuraron las Unidades Operativas Funcionales - UOF de la Dganp. Al respecto, el artículo 2° de la referida norma dispone que la Dganp, será la encargada de realizar el seguimiento de las actividades encomendadas en base a las funciones específicas establecidas para cada Unidad Operativa Funcional, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos.



⁹ Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp aprobado con Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM de 15 de noviembre de 2008.

En tal sentido, la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental – UOFGA, es la encargada de coordinar la gestión ambiental en las Áreas Naturales Protegidas, y tiene entre otras, las funciones siguientes:

(...)

- 1) Emitir opinión técnica respecto de los estudios de impacto ambiental, los programas de adecuación y manejo ambiental, las declaraciones de impacto ambiental u otro documento análogo de actividades a desarrollarse en cada Área Natural Protegida de administración nacional y su zona de amortiguamiento, y Áreas de Conservación Regional, cuya aprobación u otorgamiento sea de competencia exclusiva del gobierno nacional o cuando dicha función no haya sido transferida por el sector respectivo.
- 2) Definir la compatibilidad de proyectos, obras o actividades que se refiere el artículo 27° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834, que se desarrollarán en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y su zona de amortiguamiento, y Áreas de Conservación Nacional, cuando el proyecto se refiera a una actividad cuya aprobación u otorgamiento sea de competencia exclusiva del gobierno nacional o cuando dicha función no haya sido transferida por el sector respectivo.
- 3) Verificar los compromisos ambientales asumidos en el plan de manejo ambiental de diversas actividades, proyectos que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional o su zona de amortiguamiento.
- 4) Elaborar y aplicar lineamientos y guías para la evaluación de documentos ambientales. A fin de cumplir con los plazos de ley establecidos.
- 5) Desarrollar y aplicar criterios técnicos para la emisión de las opiniones que se vierten en relación al desarrollo de actividades productivas al interior de las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento; así como, en las Áreas de Conservación Regional.

(...)

- 7) Realizar la vigilancia y seguimiento al cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por los titulares en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus Zonas de Amortiguamiento.

(...)

Síntesis del alcance del Plan Estratégico¹⁰: Misión, visión y objetivos estratégicos

Misión

"Conducir el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú con una perspectiva ecosistémica, integral y participativa, con la finalidad de gestionar sosteniblemente su diversidad biológica y mantener los servicios ecosistémicos que brindan beneficios a la sociedad".

Visión

"La sociedad valora los beneficios ambientales, culturales, sociales y económicos que recibe de los ecosistemas representativos presentes en áreas naturales protegidas y contribuye activamente a su conservación".



¹⁰ Plan Estratégico Institucional - PEI 2014-2018, aprobado mediante la Resolución Presidencial N° 92-2013-SERNANP de 31 de mayo de 2013.

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 9 de 28

Objetivos Estratégicos

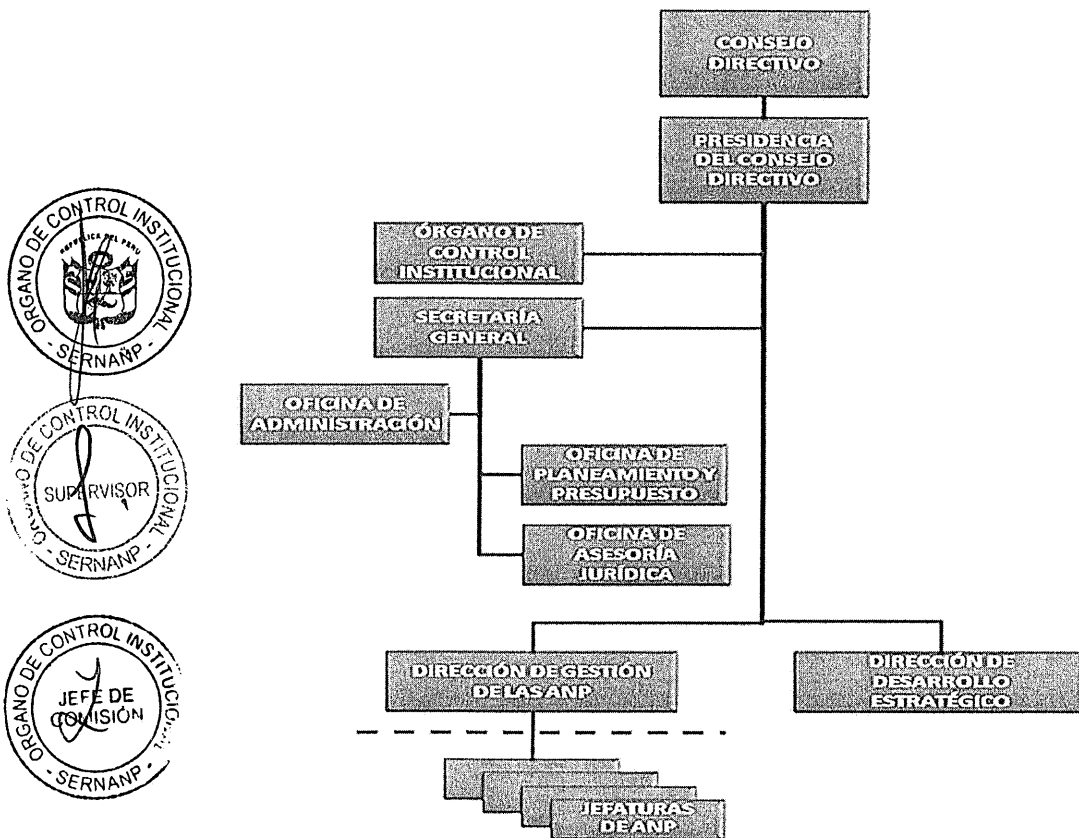
Los objetivos estratégicos del Sernanp, son:

1. Consolidar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú con muestras representativas de los ecosistemas del país.
2. Promover, difundir y brindar en las ANP oportunidades a la sociedad para el aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos.
3. Fortalecer la gestión participativa y efectiva de las ANP, articulando e incorporando a los actores estratégicos en el logro de resultados.
4. Desarrollar y fortalecer las capacidades institucionales en la gestión y manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

Estructura Orgánica del Sernanp

La Estructura Orgánica del Sernanp, de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM de 15 de noviembre de 2008, es como sigue:

Figura N°1
Estructura Orgánica del Sernanp



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp.
Elaboración: Comisión Auditora.

Presupuesto institucional del periodo auditado

El Presupuesto Institucional Modificado - PIM del año 2016 fue de S/ 80 millones de soles, mientras que en el año 2017 descendió a S/ 77 millones de soles, disminuyendo 4% en dicho periodo.

Situación opuesta se presentó con respecto al presupuesto devengado, el mismo que en el año 2016 fue de S/ 71 millones, siendo que en el 2017 fue de S/ 73 millones, incrementando en 4%. El detalle de lo señalado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2
Presupuesto Institucional del Sernanp
Periodo 2016-2017

Año	PIM S/	Devengado S/	Avance %
2016	80 247 932	71 173 056	88,7
2017	77 372 365	73 960 596	95,6

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, revisado el 30 de mayo de 2018.
Elaboración: Comisión Auditora.

Cabe agregar, que el presupuesto del Sernanp representó el 14% y 13% del presupuesto ejecutado por el sector ambiente en los años 2016 y 2017, respectivamente.

Cuadro N° 3
Presupuesto Institucional del Sernanp por Ingresos y Gastos
Periodo 2016-2017

Rubro	2016			2017		
	PIM S/	Ejecutado		PIM S/	Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	52 111 783	47 391 889	89,8	51 375 757	49 687 083	96,7
Recursos Directamente Recaudados	16 415 262	14 577 509	91,7	22 167 249	20 815 515	93,9
Donaciones y Transferencias	11 720 887	9 203 658	88,2	3 829 359	3 457 998	90,3
Total Ingresos	80 247 932	71 173 056	90,2	77 372 365	73 960 596	95,6
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	2 296 145	2 280 122	99,3	2 192 600	2 185 595	99,7
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	0	0	0,0	0	0	0,0
Bienes y Servicios	62 695 166	59 648 755	95,1	64 885 537	63 120 378	97,3
Otros Gastos	457 130	451 735	98,8	769 446	751 745	97,7
Adquisición de activos no financieros	14 799 491	8 792 443	59,4	9 524 782	7 902 878	83,0
Total Gastos	80 247 932	71 173 056	88,7	77 372 365	73 960 596	95,6

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto), revisado el 30 de mayo de 2018.
Elaboración: Comisión Auditora.

4.2 Base legal

Normas generales

- Constitución Política del Perú.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, vigente desde el 10 de abril de 2001.



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 11 de 28

Normas de funcionamiento

- Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp - Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, vigente desde el 15 de noviembre de 2008.
- El Plan Estratégico Institucional 2014-2018 del Sernanp - Resolución Presidencial N° 92-2013-SERNANP, vigente desde el 31 de mayo de 2013.

Normas específicas

- Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, vigente desde el 4 de julio de 1997.
- Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Decreto Supremo N° 038-2001-AG, vigente desde el 26 de junio de 2001.
- Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM, vigente desde el 29 de marzo de 2010, que precisa la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, vigente desde el 15 de febrero de 2011, que aprueba modificación del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP, vigente desde el 26 de marzo de 2013, que resuelve reestructurar las Unidades Operativas Funcionales de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp.
- Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP, vigente desde el 6 de marzo de 2014, que aprueban requisitos mínimos de solicitud de compatibilidad de propuesta de actividad superpuesta a un Área Natural Protegida de administración nacional y/o Zonas de Amortiguamiento, o Área de Conservación Regional.
- Resolución Presidencial N° 319-2014-SERNANP, vigente desde el 30 de diciembre de 2014, que aprueba el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp.

Normas de personal internas y externas

- Norma que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, vigente desde el 28 de junio de 2008.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Supremo N° 078-2008-PCM, vigente desde el 25 de noviembre de 2008.
- Directiva sobre Normas y Procedimientos sobre la Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Sernanp, aprobada por Resolución Presidencial N° 134-2009-SERNANP, vigente desde el 11 de agosto de 2009.

Normas de Control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, vigente desde el 23 de julio de 2002.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley N° 28716, vigente desde el 17 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.
- Normas Generales de Control Gubernamental - Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, vigente desde el 12 de mayo de 2014.
- Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" - Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, vigente desde el 22 de octubre de 2014, modificada en la Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG, vigente desde el 2 de mayo de 2018.



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 12 de 28

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

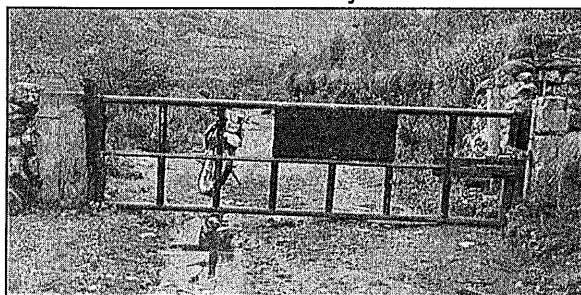
Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron aspectos relevantes siguientes:

6.1 EXISTENCIA DE UNA TRANQUERA EN LA VIA UBICADA EN EL TRAYECTO AL PUESTO DE CONTROL DE QUINUAPAMPA DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL DEL RÍO ABISEO, SITUACIÓN QUE IMPIDE LA LABOR DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA JEFATURA DEL ANP.

Durante la visita de verificación en campo de la comisión auditora realizada al Parque Nacional del Río Abiseo - PNRA¹¹ (**Apéndice N° 1**) se observó una tranquera, colocada por la Comunidad Campesina San Felipe de Pachacrahuay en la vía al puesto de control de Quinuapampa del PNRA, impidiendo el acceso al personal Guardaparque del Sernanp para el desarrollo de sus actividades rutinarias de vigilancia y monitoreo en la zona de amortiguamiento de la referida área natural protegida. La tranquera se muestra en la imagen siguiente:

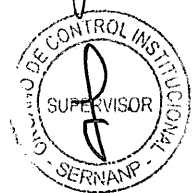
Figura N° 2

Tranquera en medio de la vía en el ámbito de la Comunidad Campesina San Felipe de Pachacrahuay



Fuente: Tomas fotográficas de la visita realizada el 8 de mayo de 2018.

Durante esa verificación no se permitió tampoco el acceso a la comisión auditora para continuar con su labor de inspección a los petitorios mineros Fénix 2016 I, La Montañita XXXVIII y Nathaly I 2016, ubicados en el distrito de Ongon, provincia de Pataz.



¹¹ Realizada del 6 al 11 de mayo de 2018.

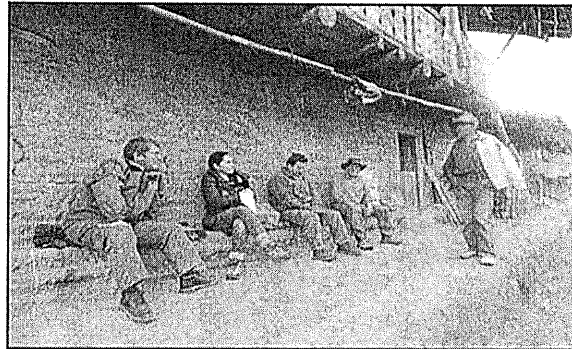
**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 13 de 28

Ante esta situación, la comisión auditora en compañía del Jefe del PNRA se dirigió hacia la Comunidad Campesina San Felipe de Pachacrahuay, para conversar con el señor Emérito Gómez Sobrado, Presidente de la referida comunidad, y exponerle el interés de cruzar la tranquera. Sin embargo, el señor Gómez se negó a darnos el acceso para cumplir con la labor encomendada. Cabe agregar, que en la citada reunión también participó el señor Antonio Franco Vásquez, Presidente de la Ronda Campesina de la Comunidad, quien explicó que el año 2016 la comunidad buscó el apoyo del Sernanp con la finalidad de instalar la tranquera en el frontis del Puesto de Control de Quinuapampa; pero al no recibir respuesta, colocaron la tranquera a unos kilómetros del referido puesto, negando el acceso a todo transeúnte incluido el personal del Sernanp.

Figura N° 3
Reunión con los Presidentes de la Comunidad Campesina y Ronda Campesina de San Felipe de Pachacrahuay



Fuente: Toma fotográfica de la visita realizada el 8 de mayo de 2018.

Los representantes de la Comunidad Campesina manifestaron que se dedican a la ganadería, y constantemente se ven afectados por animales salvajes como osos, pumas, entre otros¹²; razón por la cual utilizan armas de fuego en contra de estos. Cabe resaltar que las especies señaladas forman parte de los objetos de conservación contemplada en el Plan Maestro del Parque Nacional del Río Abiseo.

Esta situación dificulta la ejecución de acciones de vigilancia y monitoreo integral en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo; para advertir posibles impactos ambientales que puedan generarse por el desarrollo de la minería artesanal, u otras prácticas que contravengan los objetivos de conservación del ANP.



¹² Acta de verificación en campo del 8 de mayo de 2018.

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 14 de 28

6.2 SE IDENTIFICARON INCONGRUENCIAS ENTRE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES CONSIGNADOS EN LA OPINIÓN VINCULANTE CON LOS ASUMIDOS EN EL IGA, DE LOS PROYECTOS DE LAS EMPRESAS CORPORACIÓN ACEROS AREQUIPA Y TERMINAL PORTUARIO PARACAS.

La comisión auditora encontró incongruencias en los compromisos ambientales consignados en la Opinión Técnica Favorable-OTF del Sernanp, en relación a los compromisos asumidos por el administrado en el Instrumento de Gestión Ambiental-IGA aprobado por la autoridad competente, en el caso de las empresas Corporación Aceros Arequipa¹³ y Terminal Portuario Paracas¹⁴ ubicadas en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, como se detalla a continuación:

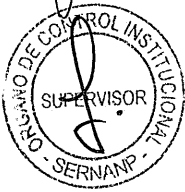
- Número de estaciones de monitoreo de calidad de aire: El PAMA¹⁵ del proyecto "Modificación componentes en operación de la planta industrial N°2" de la empresa Corporación Aceros Arequipa consideró sólo cinco (5) estaciones de monitoreo de calidad de aire: E-G, E-F, E-D, E-E y CA-02¹⁶. Sin embargo, la Opinión Técnica N° 223-2016-SERNANP-DGANP, que emitió la opinión favorable, considera como compromiso ambiental ocho (8) estaciones de monitoreo, las que fueron: PV-01, E-G, E-AD, E-F; E-D, E-E; CA-01 y CA-02.

- Especies marinas consideradas para rescate.- El EIA del "Proyecto Terminal Portuario General San Martín – Pisco"¹⁷ de la Empresa Terminal Portuario Paracas –TPP considera como actividad, previa a la fase de construcción del proyecto, sólo el rescate de la especie caballito de mar. Sin embargo, la Opinión Técnica N° 378-2016-SERNANP-DGANP, considera el rescate para el caballito de mar, la cabrilla y la concha de abanico antes de la actividad de construcción del proyecto.

Es preciso mencionar que la "concha de abanico" *Argopecten purpuratus*, es identificada en el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas período 2016-2020 como especie sensible, debido a que es un recurso de importancia económica del cual se realiza aprovechamiento a nivel artesanal y local dentro del ANP.

Lo antes señalado, ocasionaría que no se monitoree la calidad de aire en los puntos señalados y no se realice el rescate de las especies cabrilla y concha de abanico respectivamente; no obstante, estar señalados como compromisos asumidos en la opinión favorable del Sernanp.

Esta situación se debe a la falta de cautela y coordinación interinstitucional con las autoridades competentes que aprueban los IGA, para asegurar que los aspectos



¹³ Con Opinión Técnica N° 223-2016-SERNANP-DGANP de 6 de mayo de 2016, e IGA aprobado con Resolución Directoral N° 308-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de 4 de julio de 2016.

¹⁴ Con Opinión Técnica N° 378-2016-SERNANP-DGANP de 22 de julio de 2016, e IGA aprobado Resolución Directoral N° 696-2016-MTC/16 de 26 de julio de 2016.

¹⁵ El artículo 36° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009 señala que los Programas de Adecuación Ambiental-PAMA son instrumentos de gestión correctivos, que se aplican sobre actividades o infraestructura existentes, no consideradas en ningún IGA y que consideran los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales caracterizados como relevantes.

¹⁶ Numeral 11: Opiniones Técnicas, respecto a los compromisos ambientales asumidos con el Sernanp correspondiente al Informe Técnico Legal N° 802-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI de 24 de junio de 2016 que sustenta la Resolución Directoral N° 308-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de 4 de julio de 2016.

¹⁷ Aprobado con Resolución Directoral N° 696-2016-MTC/16 de 26 de julio de 2016, remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Sernanp con Oficio N° 2307-2016-MTC/16 de 5 de agosto de 2016.

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

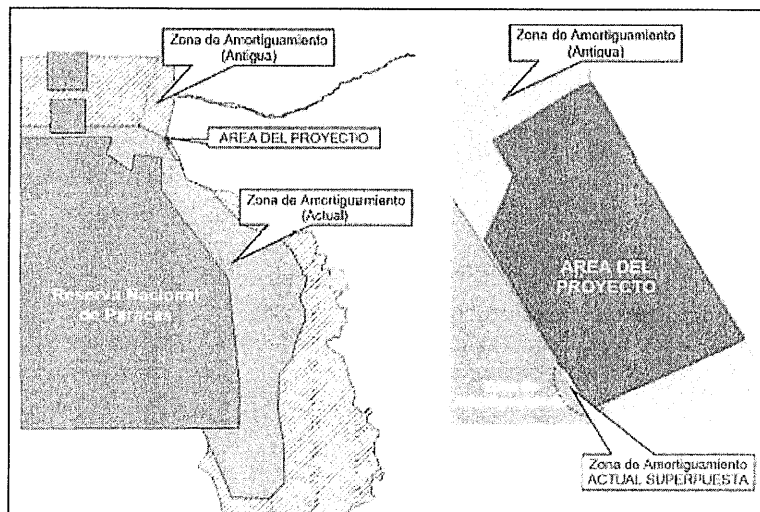
Página 15 de 28

revisados en las opiniones vinculantes sean concordantes con las contempladas en el instrumento aprobado.

6.3 LA SELECCIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES DE VIGILANCIA SE EFECTÚA SOBRE CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA UOFGA QUE CARECEN DE APROBACIÓN, ESTO PODRÍA GENERAR QUE NO SE VERIFIQUE LA IMPLEMENTACIÓN DE COMPROMISOS A PROYECTOS VINCULADOS A IMPACTOS AMBIENTALES DE GRAN SIGNIFICANCIA.

La Opinión Técnica N° 315-2013-SERNANP-DGANP, se emitió favorablemente al EIA-sd¹⁸ del "Proyecto de ampliación y aumento de la producción de planta de laminación - sede N° 02", presentado por la empresa Corporación Aceros Arequipa; cuya área se encontraba superpuesta a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas-RNP. A partir de la nueva delimitación de ésta área adyacente, establecida en el Plan Maestro de la RNP de 29 de enero de 2016¹⁹, el proyecto quedó parcialmente superpuesta a la zona de amortiguamiento, tal como lo confirmó la Dirección de Desarrollo Estratégico del Sernanp en el Informe N° 347-2018-SERNANP-DDE²⁰. La extensión de la superposición es de 0.023164 ha²¹, como se muestra en la figura siguiente:

Figura N° 4
Ubicación actual del proyecto con respecto a la ZA de la Reserva Nacional de Paracas



Fuente: Informe N° 347-2018-SERNANP-DDE de 4 de junio de 2018, respecto a la consulta de superposición del área del proyecto.

Sin embargo, pese a encontrarse el proyecto en gran parte fuera de la zona de amortiguamiento, la UOFGA de la DGANP realizó dos (2) acciones de vigilancia los días de 29 de mayo y 29 de diciembre de 2016, y en ninguno de los casos se reportaron hallazgos, como se evidencia en los informes emitidos N°s 418-2016-SERNANP-DGANP y 865-2016-SERNANP-DGANP.

¹⁸ Estudio de Impacto Ambiental semidetallado.

¹⁹ La Resolución Presidencial N° 020-2016-SERNANP de 29 de enero de 2016, que aprobó el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Paracas, período 2016-2020; estableció una nueva delimitación de la ZA de la referida Reserva.

²⁰ Elaborado el 4 de junio de 2018 a solicitud de la Comisión Auditora.

²¹ Según lo indicaron en el Informe N° 351-2018-SERNANP-DDE de 7 de junio de 2018.



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 16 de 28

Cabe precisar, que la UOFGA estableció internamente criterios para la programación de las acciones de vigilancia siendo los siguientes:

- i) la ubicación del proyecto con respecto al ANP o ZA, priorizándose aquellos que se ubican al interior de las ANP; y
- ii) el reporte de hallazgos en una vigilancia anterior²².

En el caso de las acciones de vigilancia efectuadas al Proyecto “Ampliación y aumento de la producción de planta de laminación - sede N° 02”, se tiene que la ubicación del mismo se encuentra prácticamente fuera de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y el primer informe 418-2016-SERNANP-DGANP no reportó hallazgos, por lo que no debió efectuarse la segunda acción de vigilancia, considerando esos criterios internos establecidos.

Esta situación, podría afectar la selección de IGA de proyectos cuyas actividades ubicadas en áreas naturales protegidas o zona de amortiguamiento que a su vez estén generando impactos ambientales negativos. Más aun, considerando que al año 2017, se contaba con cuarenta y ocho (48) estudios de impacto ambiental; los mismos que no fueron parte de la selección durante los años 2016 y 2017.

Esta situación se debe a la falta de un lineamiento para los criterios de selección de acciones de vigilancia y seguimiento para las actividades, obras o proyectos que cuenten con instrumento ambiental aprobado, a cargo de la UOFGA de la DGANP²³.

6.4 LA DGANP EMITIÓ UN MEMORANDUM MÚLTIPLE ADJUNTANDO UN FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE COMPATIBILIDAD, DONDE SE DISPONE LA INCLUSIÓN DE LAS CONDICIONANTES LEGALES Y TÉCNICOS.

El Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, señala que la emisión de la opinión técnica favorable de Compatibilidad, incluirá los condicionantes legales y técnicos para operar en el Área Natural Protegida y en su Zona de Amortiguamiento.

Sin embargo, de la revisión a las treinta y nueve (39) opiniones técnicas de compatibilidad emitidas favorablemente en el ámbito de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo²⁴, treinta y cinco (35) de ellas no incluyen las condicionantes legales y técnicos.

Al respecto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través del Memorandum Múltiple N° 161-2018-SERNANP-DGANP de 4 de junio de 2018, señala que a partir de esa fecha se debe incluir el ítem “Condicionantes”, donde se recogerán las “conclusiones” y “acciones a ser ejecutadas posterior a la compatibilidad” de las opiniones que se han venido emitiendo. Dicho documento adjunta un modelo de informe de opinión técnica en el cual se incluye el acápite “Condicionantes”.



²² La comisión auditora tomó conocimiento a través del Oficio N° 705-2018-SERNANP-DGANP de 27 de abril de 2018.

²³ Tal como se señaló a través del Oficio N° 705-SERNANP-DGANP de 27 de abril de 2018.

²⁴ Información remitida a través del Oficio N° 84-2018-SERNANP-J de 23 de febrero de 2018.

Por consiguiente, se evidencia la adopción de una medida correctiva, respecto a la carencia que presentaban los informes de opinión técnica que no venían incluyendo los condicionantes; sin embargo, es necesario que la DGANP incluya este modelo de informe de opinión técnica, como un formato del procedimiento de "Emisión de Opinión Técnica de Compatibilidad"²⁵.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del control interno de la materia examinada, se identificó debilidades en el proceso de emisión de opinión técnica previa vinculante de compatibilidad y al instrumento de gestión ambiental; así como en las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales a cargo del Sernanp; las que se describen a continuación:

1. NO SE PRECISA EN EL PROCEDIMIENTO DE "EMISIÓN DE OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD" LA EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO PARA LA OPINIÓN VINCULANTE A OTORGARSE, LO QUE PONE EN RIESGO LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE MEJORA DEL PROCESO.

El Manual de Procesos y Procedimientos es un documento de gestión, descriptivo y de sistematización normativa que desarrolla en forma detallada, las acciones que se siguen en la ejecución de los procedimientos generados para el cumplimiento de las funciones, debe guardar coherencia con los dispositivos legales y administrativos que regulan el funcionamiento del Sernanp. Además, permite conocer la labor interna en lo que respecta a descripción de tareas, ubicación, requerimientos y a los puestos responsables de su ejecución²⁶.

De la prueba de recorrido realizada²⁷ se evidenció que las opiniones técnicas de compatibilidad se sustentan en informes técnicos emitidos por los Jefes de las ANP, cuando la propuesta de una actividad o proyecto se ubica en áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento, o por los Gobiernos Regionales, cuando la propuesta se ubica en Áreas de Conservación Regional.

Asimismo, de la revisión efectuada a las cincuenta y tres (53) opiniones técnicas de compatibilidad emitidas en el ámbito del Parque Nacional del Río Abiseo se verificó que se encuentran sustentadas en informes técnicos emitidos por la jefatura de dicha ANP²⁸.

Sin embargo, de la revisión efectuada al procedimiento "Emisión de Opinión Técnica de Compatibilidad" código GAN-02-01, correspondiente al Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sernanp²⁹, no se contempla



²⁵ Aprobado con la Resolución Presidencial N° 319-2014-SERNANP de 30 de diciembre de 2014.

²⁶ Tal como lo señala el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que establece los Pilares Centrales de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

²⁷ Los cuestionarios sobre el procedimiento de Emisión de Opinión Técnica de Compatibilidad se aplicaron a profesionales de la UOFGA de la Dganp el día 19 de abril de 2018 y el día 27 de abril de 2018 en la Jefatura de la Reserva Nacional de Paracas.

²⁸ Tal como se evidencia en los expedientes de las OTPV de Compatibilidad, alcanzados a través del Oficio N° 84-2018-SERNANP-J de 23 de febrero de 2018.

²⁹ Aprobado con la Resolución Presidencial N° 319-2014-SERNANP de 30 de diciembre de 2014.

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 18 de 28

la formulación y emisión de informes técnicos que sustenten la compatibilidad de la actividad que se proyecta realizar.

La situación expuesta, no guarda concordancia con:

- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre 2006, en las que se dispone lo siguiente:

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

(...) actividades y tareas deben ser periódicamente revisadas para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos.

Lo señalado pondría en riesgo la calidad y oportunidad de mejora del procedimiento de "Emisión de opinión técnica de compatibilidad".

La situación antes descrita se debe a la falta de revisión del procedimiento "Emisión de Opinión Técnica de Compatibilidad"³⁰, a fin de adecuarlo a la forma en la que se viene realizando en la práctica.

2. NO SE HAN ASIGNADO DE MANERA CLARA LAS FUNCIONES EN LA "GUÍA DE ROLES Y COMPETENCIAS DEL SERNANP" PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICA PREVIA VINCULANTE DE COMPATIBILIDAD; POR LO QUE EXISTE EL RIESGO QUE NO SEAN EMITIDAS POR LA UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE.

No se han asignado claramente las funciones de la DGANP y las Jefaturas de las áreas naturales protegidas en la "Guía de Roles y Competencias del Sernanp" respecto a la emisión de opinión técnica vinculante de compatibilidad; toda vez, que este documento concuerda con las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Sernanp aprobado en el año 2008 pero no con las funciones establecidas en la Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013 que creó la Unidad Operativa Funcional de Gestión ambiental y modificó las funciones de la DGANP y de las Jefaturas de las ANP, precisando que la emisión de las opiniones vinculantes corresponde sólo a la DGANP.

Los niveles de competencia que se contempla en la mencionada guía en concordancia con el ROF del Sernanp se detallan a continuación:

Respecto a la ubicación en una o más ANP de las actividades o proyectos: La DGANP es la encargada de emitir la opinión vinculante de compatibilidad en caso el área del proyecto, obra o actividad abarque más de un área natural protegida y/o su zona de amortiguamiento; y en el caso que el proyecto propuesto se desarrolle en un ANP y/o su ZA el análisis de compatibilidad le compete al Jefe del ANP.

Sin embargo, de la revisión efectuada a trescientos cuarenta y tres (343) opiniones sobre proyectos ubicados en una área natural protegida y/o su zona de amortiguamiento, y cuarenta, y seis (46) opiniones sobre proyectos ubicados en más de una de ellas, se evidenció que la emisión de éstas opiniones fue realizada por la DGANP.



³⁰ Según lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el Informe N°136-2018-SERNANP-OPP de 26 de abril de 2018.

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 19 de 28

La situación expuesta, no guarda concordancia con:

- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre 2006, en las que se dispone lo siguiente:

Norma General para el componente Ambiente de Control

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Lo antes señalado podría ocasionar que las opiniones vinculantes de compatibilidad no sean emitidas por la Unidad Orgánica competente.

La situación antes descrita, se debe a la falta de concordancia entre el Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp, la Resolución Presidencial N° 050-2013-SERNANP y la Guía de Roles y Competencias del Sernanp, respecto a las funciones realizadas por la Dganp en relación a la OTPV de compatibilidad.

3. LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN TRECE (13) SOLICITUDES DE OPINIÓN TÉCNICA PREVIA VINCULANTE DE COMPATIBILIDAD SE ENCUENTRAN EN UN SISTEMA DISTINTO AL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 57-2014-SERNANP; LO QUE PONDRÍA EN RIESGO LA TRAZABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES EN LOS PLAZOS PREVISTOS

La Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP de 6 de marzo de 2014, incluye la presentación de los datos del área de compatibilidad³¹ consignando la zona UTM y el sistema de coordenadas WGS84³², como uno de los requisitos mínimos que debe incluir toda solicitud de compatibilidad de una propuesta de actividad superpuesta a un Área Natural Protegida de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento.

Sin embargo, se ha evidenciado que trece (13) solicitudes presentadas en el año 2016 para obtener la opinión de compatibilidad en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo consignaron las coordenadas de las áreas de estudio en el sistema PSAD 56; sin que la entidad haya advertido que la presentación de los datos del área de compatibilidad debió presentarse en el sistema de coordenadas WGS84. Como se detalla en el cuadro siguiente:



³¹ Espacio terrestre y/o acuático solicitado en la compatibilidad, en donde se pretende implementar una actividad y/o infraestructura.

³² Tal como lo señala el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP de 6 de marzo de 2014 que aprueba los requisitos mínimos que debe incluir toda solicitud de compatibilidad de una propuesta de actividad superpuesta a un Área Natural Protegida de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o un Área de Conservación Regional.

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**Cuadro N° 4
Actividades que no cumplen con lo establecido en el literal d) de la
Resolución Presidencial N° 057-2014-SERNANP; periodo 2016**

N°	Actividad	Sistema de coordenadas	
		WGS 84(*)	PSAD 56 (**)
1	Petitorio Minero La Montaña XXXVIII	-	X
2	Petitorio Minero Pantera de la Libertad	-	X
3	Petitorio Minero Oso Dorado 2	-	X
4	Petitorio Minero La Libertad 2016	-	X
5	Petitorio Minero Puma de Piedra	-	X
6	Petitorio Minero Cia. Minera Thiago A	-	X
7	Petitorio Minero Mineros de Libertad	-	X
8	Petitorio Minero El Poderoso III	-	X
9	Petitorio Minero Esperanzas 2016	-	X
10	Petitorio Minero Demonio 2	-	X
11	Petitorio Minero La Montaña XXII 2015	-	X
12	Petitorio Minero Zarina I 2016	-	X
13	Petitorio Minero Estrella 2016	-	X

(*): Sistema de coordenada requerida en la presentación de solicitudes de compatibilidad.

(**): Sistema de coordenada presentada por los usuarios solicitantes.

Fuente: Información remitida con oficio N° 084-2018-SERNANP-J de 23 de febrero de 2018.

Elaboración: Comisión Auditora.

Por lo antes expuesto, la situación no guarda concordancia con:

- Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP de 6 de marzo de 2014, que aprueba los requisitos mínimos de solicitud de compatibilidad de propuesta de actividad superpuesta a un ANP y/o ZA o en un Área de Conservación Regional, en la que se dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 1°.- Aprobar los requisitos mínimos que debe incluir toda solicitud de compatibilidad de una propuesta de actividad superpuesta a un Área Natural Protegida de administración nacional y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o un Área de Conservación Regional, conforme al siguiente detalle:

(...)

d) El área de compatibilidad

(...)

- Los datos serán presentados en Coordenadas UTM, consignando zona UTM y Datum WGS84, en formato Word y/o Excel.

(...).

Lo antes señalado pone en riesgo la trazabilidad del procedimiento al presentarse información cartográfica en otro sistema de coordenadas; así como la atención de las solicitudes en los plazos previstos.

La situación antes descrita se debe a la falta de verificación previa del cumplimiento de los requisitos de solicitud de compatibilidad mínimos, señalados en la Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP.



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 21 de 28

4. LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS AMBIENTALES NO SE ENCUENTRAN ESTANDARIZADAS EN UN PROCEDIMIENTO APROBADO POR EL SERNANP; PARA ORIENTARLAS A LA MEJORA CONTINÚA Y FORTALECER SU CONTROL INTERNO.

El Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM de 15 de noviembre de 2008, dispone como una de las funciones del Sernanp, supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las ANP de administración nacional y sus zonas de amortiguamiento³³. Esta disposición se precisó en la Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013³⁴ estableciéndose que la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental - UOFGA tiene entre sus funciones verificar los compromisos ambientales asumidos en el plan de manejo ambiental de diversas actividades y proyectos que se encuentren en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento; así como realizar la vigilancia y seguimiento al cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por los titulares de los proyectos ubicados en los referidos ámbitos geográficos.

Sin embargo, la UOFGA de la DGANP viene desarrollando sus acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales, sin que se encuentren estas estandarizadas en un procedimiento aprobado por el Sernanp; según refieren, siguen un protocolo interno el cual se detalla a continuación³⁵: (...) Actualmente no se cuenta con un lineamiento o documento aprobado; sin embargo, al momento de realizar estas actividades se sigue un protocolo interno, que consiste en: coordinar fecha con el titular del derecho y la jefatura del ANP para realizar la actividad; revisión de todas la documentación concerniente a las obligaciones del titular relacionadas con las medidas de control ambiental referentes a las competencias del Sernanp, entrevista de ingreso, desarrollo de la actividad, de lo cual queda constancia en el informe de vigilancia. (...)

Es preciso señalar, que las opiniones técnicas favorables a los IGA vienen incrementándose en los últimos años, pasando de treinta (30) en el año 2013, a ciento quince (115) en el año 2016, y ciento ochenta y siete (187) en el año 2017³⁶; por ende, las acciones de vigilancia y seguimiento aumentarán en función a la demanda generada por parte de la UOFGA de la DGANP.

Por lo antes expuesto, la situación no guarda concordancia con:

- Ley N° 28716 Ley de Control Interno de la Entidades del Estado de 18 de abril de 2006, en la que se dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

"Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

(...)

- g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento."

³³ Señalado en el artículo 3°, numeral i) del Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp.

³⁴ Que reestructura las unidades orgánicas funcionales de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Sernanp.

³⁵ Oficio N°705-2018-SERNANP-DGANP de 27 de abril de 2018.

³⁶ Información alcanzada a través del Oficio N° 178-2018-SERNANP-J de 27 de abril de 2018.



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 22 de 28

Lo antes señalado dificultaría el control sobre acciones de vigilancia y seguimiento de los compromisos ambientales que realiza la UOFGA de la DGANP.

La situación antes descrita se debe a la falta de un procedimiento aprobado³⁷ y aplicable a las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales que realiza la UOFGA de la DGANP.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos o situaciones que constituyan observaciones que pudieran ser reveladas en el presente rubro, en concordancia con las Normas Generales de Control Gubernamental y al Manual de Auditoría de Cumplimiento.



³⁷ Tal como se señaló a través del Oficio N° 705-SERNANP-DGANP de 27 de abril de 2018.

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 23 de 28

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Sernanp, se formulan las conclusiones siguientes:

1. No se precisa en el procedimiento "Emisión de Opinión Técnica de Compatibilidad" código GAN-02-01 la emisión de informe técnico para la opinión vinculante a otorgarse por parte de las Jefaturas de ANP correspondientes cuando la actividad o proyecto se ubica en el interior de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento. Dicha situación no guarda concordancia con las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, en lo referente al numeral 3.9.- Revisión de procesos, actividad y tareas.

Esta situación pone en riesgo la calidad y oportunidad de mejora del procedimiento y se debe a la falta de revisión del procedimiento "Emisión de Opinión Técnica de Compatibilidad" a fin de adecuarlo a la forma en la que se viene realizando en la práctica.

(Deficiencia de Control Interno N° 1)

2. No se han asignado correctamente las funciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas- DGANP y las Jefaturas de las áreas naturales protegidas en la "Guía de Roles y Competencias del Sernanp" respecto a la emisión de opinión técnica vinculante de compatibilidad; toda vez, que este documento concuerda con las funciones establecidas contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp aprobado en el año 2008, y no con las funciones establecidas en la Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013 que creó la Unidad Operativa Funcional de Gestión ambiental y modificó las funciones de la DGANP y de las correspondientes Jefaturas de las ANP, precisando que la emisión de las opiniones vinculantes corresponde sólo a la DGANP.

Dicha situación no guarda concordancia con las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, en lo referente al numeral 1.7.- Asignación de autoridad y responsabilidad.

Lo antes señalado podría ocasionar que las opiniones vinculantes de compatibilidad no sean aprobadas por la Unidad Orgánica competente. Ello se debe a la falta de concordancia entre el Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp, la Resolución Presidencial N° 050-2013-SERNANP y la Guía de Roles y Competencias del Sernanp, respecto a las funciones realizadas por la Dganp en relación a la opinión vinculante de compatibilidad.

(Deficiencia de Control Interno N° 2)

3. En el año 2016, trece (13) solicitudes presentadas para obtener la opinión de compatibilidad para el desarrollo de actividades en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo, consignaron las coordenadas de las áreas de estudio en el sistema PSAD 56; sistema distinto a lo establecido como requisito a través de la Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP, que indica que los datos del área de compatibilidad deben de remitirse en el sistema de coordenadas WGS84.

Lo antes señalado pondría en riesgo la trazabilidad del procedimiento al presentarse información cartográfica en otro sistema de coordenadas; así como la atención de las solicitudes en los plazos previstos. Ello se debe a la falta de verificación previa del cumplimiento de los requisitos de solicitud de compatibilidad mínimos, señalados en la Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP.

(Deficiencia de Control Interno N° 3)



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 24 de 28

4. Las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales, a cargo de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental de la DGANP, no se encuentran estandarizadas para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental de diversas actividades y proyectos que se encuentren en un área natural protegida o en su zona de amortiguamiento. Cabe resaltar que las opiniones vinculantes a los instrumentos ambientales vienen incrementándose; en el año 2013 se aprobaron treinta (30), en el 2016 ciento quince (115), y en el año 2017 ciento ochenta y siete (187); por lo que se generará una mayor demanda de acciones de vigilancia y seguimiento, por parte de la UOFGA, a los compromisos ambientales otorgados.

Dicha situación no guarda concordancia con las Normas de Control Interno aprobadas con la Ley de Control Interno de la Entidades del Estado - Ley N° 28716, en lo referente al artículo 6°.- Obligaciones del Titular y Funcionarios. Lo antes señalado dificultaría el control sobre acciones de vigilancia y seguimiento; y se debe a la falta de un procedimiento aprobado y aplicable a las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales que realiza la UOFGA de la DGANP.

(Deficiencia de Control Interno N° 4)

5. Se evidenció la existencia de una tranquera con cadena y candado, que se encuentra en la vía al puesto de control de Quinuapampa del Parque Nacional del Río Abiseo, colocada por la Comunidad Campesina San Felipe de Pachacrahuay, que impide el acceso al personal Guardaparque del Sernanp para el desarrollo de sus actividades rutinarias de vigilancia y monitoreo en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo.

Lo antes señalado impide la vigilancia y monitoreo integral de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo; así como advertir posibles impactos ambientales a generarse por el desarrollo de la minería artesanal, u otras prácticas que puedan contravenir los objetivos de conservación del ANP.

(Aspecto Relevante N° 6.1)

6. Se identificaron incongruencias entre los compromisos ambientales consignados en la Opinión vinculante con los asumidos en el instrumento ambiental de los proyectos a cargo de la empresa Corporación Aceros Arequipa, respecto a diferencias existentes entre el número de estaciones de monitoreo de calidad de aire, y de la empresa Terminal Portuario Paracas, respecto a diferencias existentes en el número de especies marinas consideradas para el rescate.

Lo antes señalado, ocasionaría que no se monitoree la calidad de aire en los puntos señalados y no se realice el rescate de las especies cabrilla y concha de abanico respectivamente. Ello se debe a la falta de cautela y coordinación interinstitucional con las autoridades competentes que aprueban los instrumentos ambientales IGA, para asegurar que los aspectos revisados en las opiniones vinculantes sean concordantes con las contempladas en el instrumento aprobado.

(Aspecto Relevante N° 6.2)

7. La selección para la programación de acciones de vigilancia se efectúan sobre criterios que maneja la Unidad Operativa funcional de Gestión Ambiental que carecen de aprobación. Estos criterios precisan que se debe priorizar la vigilancia para i) proyectos ubicados en el interior del área natural protegida y ii) hayan reportado hallazgos en una vigilancia anterior.



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 25 de 28

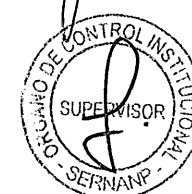
Sin embargo, en el caso de las acciones de vigilancia efectuadas al Proyecto "Ampliación y aumento de la producción de planta de laminación - sede N° 02", se tiene que la ubicación del mismo se encuentra prácticamente fuera de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y el primer informe 418-2016-SERNANP-DGANP no reportó hallazgos, por lo que no debió efectuarse la segunda acción de vigilancia, considerando esos criterios internos establecidos.

Esta situación puede afectar la selección de instrumentos ambientales ubicados al interior de áreas naturales protegidas o en sus correspondientes zonas de amortiguamiento y que a su vez estén generando impactos ambientales negativos y se debe a la falta de un lineamiento para los criterios de selección de acciones de vigilancia y seguimiento a cargo de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental de la DGANP para las actividades, obras o proyectos que cuenten con instrumento ambiental aprobado.

(Aspecto Relevante N° 6.3)

8. Se identificó que de la revisión efectuada a treinta y nueve (39) opiniones técnicas de compatibilidad emitidas favorablemente en el ámbito de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo, treinta y cinco (35) de ellas no incluyen las condicionantes legales y técnicos. Al respecto, posterior al hecho revelado, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través del Memorandum Múltiple N° 161-2018-SERNANP-DGANP de 4 de junio de 2018, dispuso que a partir de esa fecha se debe incluir el ítem "Condicionantes", donde se recogerán las "conclusiones" y "acciones a ser ejecutadas posterior a la compatibilidad" de las opiniones que se han venido emitiendo.

(Aspecto Relevante N° 6.4)



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 26 de 28

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

1. Que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto precise en el procedimiento de "Emisión de Opinión Técnica de Compatibilidad", código GAN-02-01, la elaboración del informe técnico para la opinión vinculante a otorgarse por parte de las Jefaturas de ANP o por los Gobiernos Regionales correspondientes cuando la actividad o proyecto se ubica en el interior de un área natural protegida, zona de amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional.
(Conclusión N° 1) DCI 1

2. Que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas reformule la "Guía de Roles y Competencias del Sernanp" a fin de que se adecúe a las funciones establecidas en la Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013, que crea la Unidad Operativa Funcional de Gestión ambiental y modifica las funciones de la DGANP y de las Jefaturas de las ANP respecto a la emisión de Opinión Técnica Previa Vinculante de Compatibilidad en ANP de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento; así como Áreas de Conservación Regional.
(Conclusión N° 2) DCI 2

3. Que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental - UOFGA establezca una lista de chequeo, que registre la revisión de los requisitos mínimos que deben consignar las solicitudes para la posterior emisión de compatibilidad, entre ellos los datos recibidos en el sistema de coordenadas WGS84, a fin de asegurar la trazabilidad del procedimiento; así como evitar retrasos en los plazos de evaluación establecidos.
(Conclusión N° 3) DCI 3

4. Que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Unidad Operativa Funcional de Planeamiento y Modernización, Secretaria General y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, formule y apruebe un procedimiento para estandarizar la ejecución de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales asumidos, con la finalidad de orientar dichas acciones a la mejora continua y fortalecer su control interno.
(Conclusión N° 4) DCI 4

5. Que se efectúen las gestiones que correspondan con la Comunidad Campesina San Felipe de Pachacrahuay y la Municipalidad Distrital de Buldibuyo a efectos de evaluar la continuidad o retiro de la tranquera instalada en el trayecto al puesto de control de Quinuapampa con la finalidad de que el personal guardaparque continúe con sus actividades rutinarias de vigilancia y monitoreo en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo.
(Conclusión N° 5) ARG. 1



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 27 de 28

6. Que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, establezca mecanismos de cautela coordinación interinstitucional con las autoridades competentes que aprueban los Instrumentos de Gestión Ambiental- IGA, a fin de asegurar que los aspectos revisados en las opiniones vinculantes sean concordantes con las contempladas en el instrumento ambiental aprobado.

(Conclusión N° 6) AR 6.2



7. Que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental, elabore y apruebe por la instancia correspondiente, un lineamiento para los criterios de selección de acciones de vigilancia y seguimiento a cargo de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental de la DGANP para las actividades, obras o proyectos que cuenten con instrumento ambiental aprobado, asegurando que se efectúen sobre las que puedan generar mayores impactos ambientales negativos.

(Conclusión N° 7) AR 6.3



8. Que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realice la inclusión del formato de informe de opinión técnica, adjunto al Memorandum Múltiple N° 161-2018-SERNANP-DGANP, en el procedimiento de "Emisión de Opinión Técnica de Compatibilidad", código GAN-02-01.

(Conclusión N° 8) AR 6.4



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5685

Página 28 de 28

VI. APÉNDICES

Apéndice N° 1 Acta N° 1 de visita a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo de 8 de mayo de 2018.

Lima, 5 de setiembre de 2018.



Juan Carlos Luján Miranda
Jefe de comisión auditora

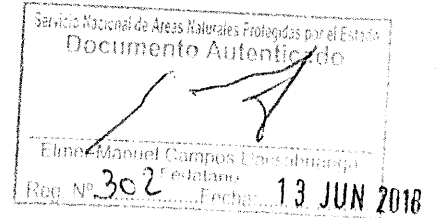


Giuliana Nathalie Zamora Velazco
Supervisor de la comisión auditora



Juan Lorenzo Quispe Quispe
Jefe OCI Sernanp

Apéndice N° 1



ACTA N°4 VERIFICACIÓN EN CAMPO

A las 7:00 horas del día 8 de mayo de 2018, se reúnen el Órgano de Control Institucional del SERNANP, debidamente representados por la ingeniera Giuliana Nathalie Zamora Velazco con DNI N° 41814914 y la asistente de auditoría Diana Marina Gutierrez Tamani DNI N° 47276394, así como por parte del SERNANP el Licenciado Victor Hugo Macedo Cuenca, Jefe del Parque Nacional del Río Abiseo identificado con DNI N° 32915633, con la finalidad de realizar la verificación programada como parte de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento "Opiniones Previas Técnicas Vinculantes- OPTV emitidas por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, periodo 2016 – 2017".

En tal sentido, partimos hacia los petitorios del distrito de Ongon como son: Fenix 2016 I, La Montañita XXXVIII y Hualaby I 2016; pasando en el trayecto por el puesto de control de Quinuapampa, lugar desde donde se debería ingresar a los antes citados petitorios. No obstante, se encontró una tranquera con cadena y candado, colocada por la Comunidad Campesina San Felipe Pachacrahuay, que obstruyó nuestro ingreso por la carretera. Razón por la cual, nos dirigimos a la Comunidad Campesina San Felipe Pachacrahuay a fin de solicitar el acceso al Presidente de dicha comunidad.

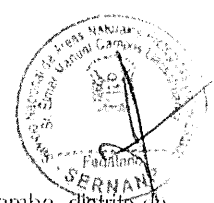
En la Comunidad Campesina San Felipe Pachacrahuay nos dirigimos al domicilio del señor Emerito Gómez Cabredo Presidente de la citada comunidad. Después de exponer la finalidad de nuestra visita, el señor Gómez Cabredo nos otorgó el acceso. Asimismo, en la citada reunión participó el Presidente de la Ronda Campesina de la Comunidad, Antonio Franco Vásquez que explico que el año 2016 la comunidad buscó el apoyo del SERNANP a fin de poner la tranquera en el frontis del Puesto de Control de Quinuapampa; no obstante, ante la negativa del SERNANP ellos optaron por poner la tranquera a unos kilómetros, y negar el acceso a todo transente incluido el SERNANP.

Los representantes de la Comunidad manifestaron también que tienen puntos en contra al Parque Nacional del Río Abiseo toda vez que ellos se dedican a la ganadería y contantemente son afectados por animales como osos, puma, entre otros. Razón por la cual ellos utilizan armas de fuego en contra de estos. Situación que es contraria a la conservación que realiza el SERNANP.

Debante la conversación el Licenciado Macedo manifestó su interés por conversar con toda la comunidad a fin de que el SERNANP pueda tener acceso para realizar sus monitoreos y difundir los beneficios de la conservación.

Por otro lado, los representantes de la comunidad manifestaron que los petitorios mineros de Ongon, así como Escudo Podemosa 7 no vienen realizando la extracción de minerales a la fecha y sólo vienen realizando actividades de exploración.

En horas de la tarde, nos dirigimos al distrito de Buldibuyo con la finalidad de llegar a los petitorios mineros simultáneos, donde ubicamos puntos en donde se viene extrayendo mineral sobre lo cual tomamos fotografías y puntos de coordenadas con el GPS. Al respecto queda pendiente indagar quien es el titular de dicho petitorio y si presenta superposición con la minera Santa Bárbara



Siendo las 16:30 horas del día 8 de mayo de 2018, en la Comunidad Campesina de Llacuabamba, distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, departamento de La Libertad, se suscribe la presente Acta en señal de conformidad.

Por parte del Órgano de Control Institucional SERNANP:

Nombre: Eduardo Milberto Cuevas Velasco

Nombre: Luisa Patricia Cutilay

Cargo:

Cargo: Asesora de Auditoría

Firma

Firma

Por parte de la Jefatura del Parque Nacional del Río Abiseo:

Nombre: V. del Hugo Masada Caceres

Cargo: Dir. del Parque Nacional del Río Abiseo

Firma



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Órgano de Control Institucional

CARGO O C I

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUT 025793-2018

OFICIO N° 183-2018-SERNANP/OCI

Lima, 5 de setiembre de 2018.

Señor

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp

Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar.

San Isidro/Lima/Lima.



ASUNTO : Remisión de informe de auditoría.

REF. : a) Oficio N° 39-2018-SERNANP/OCI de 2 de abril de 2018.
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785.
c) Numeral 6.2.4 y literal a) del numeral 7.1.1 de Directiva N° 006-2016-CG/PROD, aprobado con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, modificado por Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de esta entidad, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a las "Opiniones Previas Técnicas Vinculantes - OPTV, emitidas por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sernanp, periodo 2016 - 2017", a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 007-2018-2-5685, a fin de que propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá alcanzar al Órgano de Control Institucional el Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones del citado Informe de Auditoría, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente; para el seguimiento correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

SERNANP

Juan Lorenzo Quispe Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Cód. 5685

Nota: Se adjunta el Informe de Auditoría en un (1) tomo de treinta y un (31) folios.